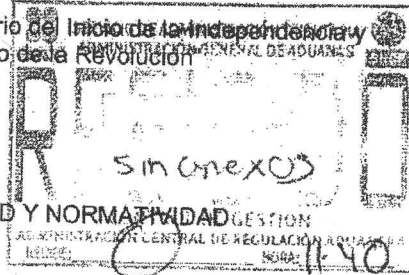


"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"



6069



SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
★ MAR. 26 2010 ★
DESPACHADO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



DGN.312.06.2010.992

Naucaipan de Juárez, Estado de México a 24 de marzo de 2010.

ASUNTO: Se confirma consulta.

LIC. GEORGINA ESTRADA AGUIRRE
ADMINISTRADORA DE REGULACIÓN ADUANERA « 4 »
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Av. Hidalgo No. 77
Col. Guerrero
C.P. 06300 México, D.F.

re-Administración

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 inciso B, fracción VII, 3, 19 último párrafo y fracciones XIV, XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 39 fracción XII, 52 y 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); y en atención a su oficio número 800-00-00-00-2010-2712 de fecha 12 de marzo de 2010, recibido en esta unidad administrativa el 18 siguiente, registrado bajo el folio de control de gestión interna número 1110; mediante el cual solicita se confirmen las consideraciones vertidas en el oficio número DGN.312.01.2010.551 de fecha 17 de febrero de 2010 a efecto de hacerlo del conocimiento de las Aduanas del País, referentes al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de los productos denominados "eliminadores o adaptadores", al respecto le informo:

ÚNICO.- El artículo 1° del "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país y en el de su salida", ubica a los productos denominados "eliminadores de baterías o pilas" dentro de la fracción arancelaria 8504.40.08; misma que se encuentra bajo el campo de aplicación de la NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos- aparatos electrónicos de uso doméstico, alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo".

Así las cosas y en respuesta a su solicitud antes mencionada, esta Dirección General de Normas confirma todas y cada una de las consideraciones vertidas en el oficio DGN.312.01.2010.551 de fecha 17 de febrero de 2010, que a la letra señala lo siguiente:

"PRIMERO.- La NOM-003-SCFI-2000 "Productos eléctricos-Especificaciones de Seguridad", excluye de su ámbito de aplicación a los productos y aparatos con tensión nominal de 24 V, o menores, al señalar, en su punto 2.4 y 2.4.6 lo siguiente:

"2.4 Excepciones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana:

2.4.6 Productos y aparatos con tensión nominal de 24 V, o menores."

Av. Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Naucaipan Edo. de Mex., 53950 Tel. 5729-9300
Ext. 43203 fax 5520-9715. DGN en Internet: www.economia.gob.mx/?P=85

[Handwritten signatures and initials]